

**SERVICIO INTEGRAL DE GENERACIÓN ELÉCTRICA TEMPORAL PARA EL GRAN PREMIO  
DE FÓRMULA 1 MADRID 2026 IFEMA MADRID  
EXP.: 26/129**

**- . RESPUESTAS A CONSULTAS N.º 2. -**

**CONSULTAS REALIZADAS**

Les informamos de las consultas realizadas por las empresas interesadas y de las respuestas facilitadas por IFEMA MADRID, relacionadas con el expediente de referencia:

- **Consulta SOBRE 2 Oferta técnica Por favor nos podrían confirmar tal y como creemos entender, según el expediente de licitación y cuadro de características Apartado 8.1, no se requiere ninguna información técnica ni otra para la presentación en el sobre 2.**

En relación con la consulta planteada sobre el contenido del **Sobre 2 (Oferta técnica)**, se informa lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Apartado 8.1 del Anexo I del PCAP, en la presente licitación no se requiere la aportación de documentación relativa a criterios cuya valoración dependa de juicios de valor, ni tampoco la presentación de documentación técnica adicional en el Sobre 2.

- **Consulta sobre las cláusulas 30 y 31 del PCAP 26 129.**

**En la cláusula 31 del PCAP 26 129 que se contiene la información sobre la Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios, se indica la determinación de las indemnizaciones de daños y perjuicios causados a IFEMA MADRID, por causa imputable al contratista como consecuencia de la ejecución del contrato, y que se realizará y ajustará al procedimiento regulado en la Cláusula 30 para el caso de imposición de penalidades.**

**En la cláusula 30 del PCAP 26 129, se indica que el límite máximo del importe de las penalidades a aplicar por todos los conceptos, se establecerá en el Apartado 22 del Cuadro de Características. En caso de superarse dicho importe, IFEMA MADRID tendrá la facultad de resolver el contrato de manera automática.**

**En el apartado 22 del Anexo I al PCAP 26 129, y en su apartado 22.11, se indica que el límite máximo del importe de las penalidades se establece en un 50% del precio del contrato.**

**Así mismo, en caso de superar el 10% del precio del contrato en concepto de penalidades (uno o varios supuestos), IFEMA MADRID tendrá la facultad de resolver el contrato.**

**Por ello, entendemos que el límite máximo de Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios queda limitado a un máximo del 50% del precio del contrato, teniendo la**

**capacidad Ifema de resolver el mismo, en caso de superar el 10% del contrato derivada de una o varias incidencias.**

**Necesitaríamos una aclaración al respecto con el detalle y límite máximo del contratista por daños y perjuicios de cualquier índole.**

En relación con la cuestión planteada, se aclara que el pliego distingue entre las penalidades contractuales y la responsabilidad del contratista por daños y perjuicios, tratándose de figuras con naturaleza y finalidad diferentes, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 30 y 31 del PCAP y el apartado 22 del Anexo I al PCAP.

El límite máximo del 50% del precio del contrato previsto en el apartado 22.11 del Anexo I al PCAP, se refiere exclusivamente a las penalidades derivadas de incumplimientos contractuales, así como a su posible incidencia en la facultad de resolución del contrato. Estas tienen carácter sancionador en tanto en cuanto es un mecanismo para asegurar el correcto cumplimiento del contrato. Asimismo, se establece que, cuando el importe de las penalidades supere el 10% del precio del contrato, IFEMA MADRID podrá acordar la resolución del mismo, en los términos previstos en el propio pliego, por lo que dicho límite no resulta aplicable a la responsabilidad por daños y perjuicios.

Por su parte, la cláusula 31 del PCAP regula la responsabilidad por daños y perjuicios con carácter indemnizatorio, remitiendo a la cláusula 30 del PCAP únicamente a efectos procedimentales para su determinación, sin que dicha remisión implique la aplicación de los límites cuantitativos previstos para las penalidades. La responsabilidad por daños y perjuicios tiene carácter indemnizatorio, dirigida a resarcir los daños efectivamente causados a IFEMA MADRID o a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.

En este sentido, la cuantificación de los daños y perjuicios no responde a importes predeterminados ni a fórmulas tasadas, sino que se realiza caso por caso en función del daño efectivamente causado, mediante una valoración objetiva y motivada en el expediente. Así, se tendrán en cuenta, entre otros aspectos: (i) los costes reales derivados de los perjuicios ocasionados, (ii) los gastos necesarios para restituir la correcta ejecución del contrato o para garantizar la continuidad del servicio, (iii) así como los posibles sobrecostes o daños materiales directamente vinculados a la ejecución defectuosa.

En consecuencia, la responsabilidad por daños y perjuicios no se encuentra sujeta al límite cuantitativo previsto para las penalidades, sino que vendrá determinada por el alcance de los daños efectivamente causados en el marco de la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el pliego.

Por tanto, las penalidades están tasadas y limitadas al 50% del precio del contrato y su superación puede dar lugar a la resolución del contrato (10%). Los daños y perjuicios son independientes a las penalidades y no están sujeta al límite del 50%.

**EL PRESENTE DOCUMENTO PASA A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PLIEGO DE BASES, QUEDANDO AFECTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CITADO PLIEGO.**

**Dirección de Compras y Logística**  
18 de junio de 2026